Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017,

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Provincia de Jujuy promovió acción declarativa en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra el Estado Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 6° de la ley 26.180, modificatorio del art. 3° de la ley 25.413, y de toda otra norma concordante, y disponga a su respecto la plena coparticipación de lo recaudado en concepto de "impuesto sobre los débitos y créditos bancarios" en el porcentual que le asigna la ley 23.548.

Pretende asimismo el reintegro de las sumas retenidas con fundamento en la norma impugnada, más sus intereses, con arreglo a las pautas distributivas e índices de coparticipación que le corresponden según lo establecido en la norma referida en último término.

2°) Que el 2 de agosto de 2016 las veinticuatro jurisdicciones suscribieron una carta de intención con el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en la que asumieron una serie de compromisos, entre ellos, impulsar una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (cláusula segunda), con el objeto de continuar en la profundización de las políticas que se están implementando a los efectos de fortalecer el federalismo en la República Argentina, y de lograr el desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Asimismo, entre los fines perseguidos con las obligaciones contraídas se destacaron particularmente el logro del equilibrio fiscal y del desendeudamiento de las provincias, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en materia de coparticipación.

3°) Que frente a este escenario, del que no es posible prescindir, y en mérito a que en el caso esta Corte está llamada a ejercer una de las jurisdicciones más eminentes que se le han conferido, cual es su misión de resolver conflictos interestatales, se le requerirá a la Provincia de Jujuy que informe al Tribunal si en virtud de "los compromisos asumidos" y los fines perseguidos en la carta de intención referida en el considerando precedente, y en el marco del proceso de diálogo iniciado por el Gobierno Nacional con la totalidad de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar solución a la cuestión vinculada a la distribución de los recursos fiscales entre las distintas jurisdicciones del país, mantiene el propósito de que, en esta instancia de conversaciones, se le dé trámite a las presentes actuaciones.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- Por ello, se resuelve: Solicitar a la Provincia de Jujuy que en el plazo de diez días se expida acerca del informe requerido en el considerando 3° de este pronunciamiento. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Provincia de Jujuy**, representada por los **doctores Mariano Gabriel Miranda (Fiscal de Estado), Ricardo R. Gil Lavedra, María Fernanda Prack y Alicia Laura Cano (letrados patrocinantes)**.

Parte demandada: **Estado Nacional (no presentado en autos)**.